

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Nohemí García Gaytán, quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquilténango, estado de Morelos.	18712

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquilténango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la citada entidad, en la que impugna:

“IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.

2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre (sic) y Soberano de Morelos.

3. De los Magistrados Titulares de la Cuarta Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, -

a) La resolución de fecha 12 de Junio (sic) de 2024 y el acuerdo de fecha tres de septiembre de 2024, qua (sic) a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/4aSERA/010/2028 (sic), al decretar el Magistrado Titular de la 4ª sala (sic) en el mencionado proveído; apercibimiento y apertura de (sic) incidente no especificado, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la ley de justicia administrativa (sic) del estado de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 último párrafo) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE (sic) INCIDENTE QUE SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDENCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE (sic)) (sic)

b) El Acuerdo/resolución de fecha doce de Junio (sic) de 2024 y el acuerdo de fecha tres de septiembre de 2024. (NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO ‘MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO’ MEDIANTE CÉDULA (sic) NOTIFICACIÓN EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO) en el que se decreta la destitución e inhabilitación del Presidente Municipal, Sindico

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2024

(sic) y Regidores del Municipio de Tlaquiltenango, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

...

PRIMERO. Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dos de octubre de dos mil diecinueve, en autos del expediente TJA/4ªSERA/010/2018; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. CARLOS FRANCO RUIZ, Presidente, Francisco García, Regidora (sic); Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubi (sic) Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no justificaron el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por el Pleno de este Tribunal el dos de octubre de dos mil diecinueve, derivado de la omisión en el incumplimiento de sus funciones como servidores públicos municipales, previstas en los artículos 38 fracciones V, VI, VIII y XXIII, 41, fracción X, XVI, XVII, XXIX y XXXIX, y 45, fracción 11, 48 fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TERCERO. Tomando en consideración que Carlos Franco Ruiz, Presidente Municipal; Nohemí García Gaytán, Síndica Municipal; Juan Martínez Sánchez, Regidor; Jesús Meléndez Cervantes, Regidor; Gabriela Francisco García, Regidora; Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubi Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ostentan un cargo de elección popular, la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos, es el Congreso del Estado de Morelos, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución, tórnese por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para que, por medio del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remita a la autoridad competente para que en términos del artículo 41 de la Constitución Política (sic) Local, en armonía con los artículos 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en versión pública en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'.

Así como en sus efectos establece lo siguiente:

'En esa tesitura, tomando en cuenta lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 11, en correlación directa con el contenido del artículo 91 párrafo primero, ambos de la Ley (sic) de la materia; se considera que el incumplimiento de la sentencia de mérito por parte (sic) Carlos Franco Ruiz, Presidente Municipal; Nohemí García Gaytán, Síndica Municipal; Juan Martínez (sic) Sánchez, Regidor; Jesús Meléndez Cervantes, Regidor; Gabriela Francisco García, Regidora; Daniel Odilón Vera, Regidor; Ana Rubi (sic) Crespo Varón, Regidora, todos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; atenta contra la administración de justicia al negarse injustificadamente al cumplimiento cabal de la sentencia; afectando al demandante (...), pues ante los múltiples requerimientos efectuados las autoridades condenadas y vinculadas, entre ellas, las incidentadas omitieron dar cumplimiento cabal a la sentencia y que hasta la presente fecha, no justificaron el incumplimiento de esta, por lo tanto, esta autoridad considera justo y ecuánime:

Tomando en consideración que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ostentan un cargo de elección popular la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos es el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, con copia certificada de la presente resolución, **desé (sic) vista al CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, para que con las facultades que las leyes les (sic) concede, procedan (sic) conforme a derecho corresponda, atendiendo a la reiterada omisión del cumplimiento de la sentencia del presente sumario así como a la posible omisión al cumplimiento de sus funciones previstas en la normatividad aplicable, por parte del Presidente.

En consecuencia, se ordena remitir el presente Incidente no Especificado, así como copia certificada de todo lo actuado en el Expediente TJA/4ASERA/010/2018 a partir de la sentencia definitiva hasta el auto de fecha **dos de octubre de dos mil diecinueve**, a la **Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional**, para que, en cumplimiento del **resolutivo tercero** de la resolución de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, **se dé vista al Congreso del Estado de Morelos**, con copia certificada de la resolución en cita, por conducto del **Magistrado Presidente de este Tribunal**, para que por medio del **Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos**, la remita a la autoridad competente y en términos del artículo 41 de la Constitución Política Local, en armonía con los artículo (sic) 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **resuelva lo que en derecho corresponda. ---**

Finalmente, póngase a disposición del público en la Plataforma Electrónica la resolución en cita en versión pública en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 51 fracción XXXIV y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Notifíquese al Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Cuarta Sala en Responsabilidades Administrativas, que ha causado ejecutoria la sentencia en mérito, mediante la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 36, fracción XII, del Reglamento Interior de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. - - - - -

Lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** - - - - -

...

C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.' (Sic) invadiendo en ambos acuerdos, (acuerdos de fecha 12 de Junio (sic) de 2024 y tres de septiembre de 2024) las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos."

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

III. Prevención. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita todas las documentales que refiere en su capítulo de pruebas, estas son, la resolución de doce de junio y el acuerdo de tres de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, dictados dentro del expediente TJA/4aSERA/010/2018, así como las cédulas de notificaciones respectivas, o manifieste si no cuenta con las mismas.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, **no ha lugar** a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2024

posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **295/2024**, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:12Z / 27/11/2024T19:58:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d0 2d 1a 91 f0 23 9c 36 71 14 29 35 af a2 fb 55 ec f4 14 40 7b 45 79 cb 5b ba ae 83 49 bd 6c 3a 57 93 83 48 af a8 54 31 9b c1 da 75 fb 97 3d 4d 8f 86 07 59 e9 ac 44 04 e2 fe 8a ab 26 b4 49 b9 9a a6 54 a9 d4 b8 29 4a 8b 8f de 7c 0e 95 cb e4 d2 a9 3b 0b 63 f7 78 b7 b2 e0 2a 2e 93 44 14 b6 9d 8e dd 40 16 04 d8 64 36 ee 5a 81 11 51 1f e5 59 87 e9 d0 87 30 e4 66 4d 83 cd 89 9f a8 a2 2e d4 59 05 79 19 75 d5 e1 43 83 ec 6e e1 cc b7 0f b8 25 6b 7d 21 09 50 b7 8b 3d 19 dd 63 59 2d c4 00 b5 2d 12 55 16 df 1e 1f 18 7f 6d cd af d1 17 bf 68 f9 29 77 f6 73 04 ce fa f6 04 3a ff 0e ab e8 72 83 52 05 c2 db d5 1f 6a b2 43 69 d8 0f c5 0e 11 ea de ef e7 04 ac e8 12 6d 9e 4b 36 ed 61 d2 6f f2 9f e4 ff 1f f2 a4 e9 19 42 5b d4 16 1c 73 7b 5f d4 b5 13 f8 21 04 dc c2 85 47 6a 5f 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:32Z / 27/11/2024T19:58:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T01:58:12Z / 27/11/2024T19:58:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7847612			
	Datos estampillados	D567F7A9472D8B3051D2BC598C3E4F10BDC2EF1C98660204496DD8877E704FA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:44Z / 22/11/2024T15:17:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a7 da cf 8e c0 39 26 34 18 bd 72 48 b9 61 5f 32 5f e0 59 3a 88 38 c3 2c ef f5 b3 f3 20 a4 51 a7 c0 7c 7b 03 c1 67 3a fd 7d 20 0a a0 16 91 6d b3 5b 52 c8 52 af 01 a7 13 42 f2 92 c8 96 0f ca c4 2a 56 d8 88 33 f5 a9 7d b5 39 98 bc 33 f8 77 c9 91 cc 9d 62 34 2a a2 6d 40 c6 44 37 46 95 e2 df 36 68 f4 44 00 66 e7 e6 0d 1f 48 dd 60 fc f6 86 ee 6e 2b c8 31 4b b6 9d ab 19 b6 c7 8f 61 ff c1 d1 0c 62 b2 71 cd c5 0d 6d 7d 18 ea a6 82 ef 24 20 8a e5 52 e8 7d d5 8b 1f e0 f3 6b 19 66 da 51 8a 17 37 7d fd 41 e4 4e 21 36 f0 bc 0a fd a2 2e 55 92 4d 1f 01 5b e1 15 ee 1b ea c3 a6 2a ab 1a 4d 0a f1 ae 40 2e 70 66 cb 1d e6 9c 60 a4 a0 2d f9 6e f4 31 e6 91 e6 a3 b8 37 45 e4 d5 81 2d b7 1e a8 de 35 7a e5 76 d6 4e 2f ec c1 ce 18 8c 53 7a e3 06 a7 4e 6b 10 56 6b 44 01 55 8c e4 c2 18				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:19:32Z / 22/11/2024T15:19:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:44Z / 22/11/2024T15:17:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7815510			
	Datos estampillados	D623727F1D471C770F3CA82558D4A8BFA555B74CCA23634B2E5542E6049824CD			